

Inteligencia de fuentes abiertas en las Administraciones Tributarias.

I- Introducción.

En la presente exposición se analizará la cuestión referida a la Inteligencia Fiscal Tributaria basada en fuentes abiertas -OSINT- y su utilización en la fiscalización de las Administraciones Tributarias, como medio de financiación del Estado.

Se efectuará una breve reseña de los aspectos centrales de la económica digital y su incidencia en las relaciones comerciales, sus beneficios y contras en materia fiscal, teniendo en cuenta que la digitalización del comercio de bienes y servicios (E-commerce) han planteado nuevos desafíos.

Asimismo, se efectuará una descripción de la Inteligencia de fuentes abiertas, analizando su operatividad en el ordenamiento jurídico argentino.

Por otra parte, se procederá a efectuar apreciaciones del OSINT y su viabilidad frente al derecho a la privacidad, abordándose desde los Artículo 18 y 19 de la Constitución Nacional, siguiendo tratados internacionales y tratamiento jurisprudencial nacional e internacional.

En este marco, la presente ponencia procurará efectuar un análisis de la utilización de las fuentes abiertas en los procedimientos tributarios, basándose en antecedentes nacionales y la posibilidad de su utilización en la etapa de fiscalización de las Administraciones Tributarias.

II- Economía Digital.

Don Tapscott, habla de la Economía Digital como un fenómeno revolucionario y abarcador, impulsado por la convergencia de las comunicaciones, informática y contenidos que además crea una multimedia interactiva y una autopista de información, incluso, sostiene que, al implantarse el uso de redes, se modifica la manera en que vivimos, nos comunicamos y trabajamos. Los mismos cambios tecnológicos que están transformando las empresas y la sociedad civil en todo el mundo, revolucionan también el funcionamiento del Gobierno y el carácter mismo de la función pública. La era digital exige reformular el carácter y el funcionamiento de la organización que llamamos Gobierno, y de su reformulación saldrá nada menos que la completa transformación de la relación ciudadano-gobierno y empresa-gobierno¹.

La mayoría de los trabajos que centran sus análisis en los efectos de la globalización y su impacto en la sociedad y, por ende, en el accionar del Estado, sea Nacional, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincial o Municipal, comienzan señalando que ha habido en el último decalustre un avance tecnológico, pero para explicar los avances no es necesario retroceder diez (10) años, basta con retroceder a un período más corto, que puede ser cinco (5) o incluso tres (3) años.

En la actualidad, ha perdido relevancia decir que quienes superamos los cuarenta (40) años, pertenecemos a una generación que experimentó el desarrollo tecnológico de manera vaga y casi sin comprender plenamente los cambios, hoy quienes cruzaron el umbral de los treinta (30) años ven una mutación en su conocimiento, debido al vertiginoso desarrollo de la economía digital.

La nueva economía, trae como rasgos esenciales, como la digitalización del conocimiento, permitiendo que los datos sean comprimidos y transmitidos a grandes velocidades; cambio de lo físico a lo virtual; conexión a través de las redes mediante la reducción de las distancias;

¹ Don Tapscott y David Agnew – La gestión pública en la economía digital. Finanzas & Desarrollo / Diciembre de 1999

desaparición de los intermediarios, comunicación directa entre consumidores y productores; innovación constante, comunicación inmediata, entre otros.

Los métodos de publicación y monetización de productos ya no se limitan a medios televisivos, periódicos o revistas, sino que se llevan a cabo en Facebook, Instagram, Tik-Tok, entre otros, a través de videos cortos llamados Reels, realidad que ha dado lugar a innumerables personajes creadores de contenidos, famosos o no, (youtubers e influencers), que promocionan productos y servicios, siendo contratados por marcas reconocidas, algunos actuando desde la informalidad.

El cambio no solo se encuentra en el paso de los juegos de mesa a los juegos multimedios a través de Internet, o en dejar de leer noticias en papel para pasar a los medios digitales, sino que, además, se planifican viajes de forma remota, aparecen carritos de supermercado de forma virtual, se compran productos y servicios en línea, teniendo como factor preponderante la marginalidad.

Por otro lado, se han creado herramientas de inteligencia artificial que permiten realizar tareas relacionadas con el lenguaje, que va desde la traducción hasta la generación de texto (creación de escritos y notas mediante - ChatGPT); desde el lado de las Administraciones Tributarias encontramos que la inteligencia artificial (IA) también ha traído beneficios, pudiendo señalar la fiscalización electrónica; y hasta en las altas esferas de la política, se han ganado campañas presidenciales, a nivel mundial como nacional, gracias a estos sistemas digitales y redes sociales.

Esta nueva realidad, volcada a la necesidad de bienestar y mejorar la calidad de vida de los habitantes, dificultan en parte, la ejecución de las funciones del Estado, como consecuencia de que la recaudación se ve disminuida por los problemas de alta evasión, elusión fiscal y falta de información sobre la capacidad contributiva de las personas, sustento territorial, presencia digital y presencia digital significativa.

La poca cultura de pagar impuesto y los altos índices de informalidad, entorpece la fiscalización, ya que los negocios que se desarrollan en la internet son difíciles de identificar y por lo tanto casi imposible de alinear un marco legal, tarea pendiente en todas las esferas Estatales del mundo, lo que se evidencia una lentitud en la reglamentación de estas actividades, yendo siempre muy por detrás de los avances tecnológicos, más aún cuando las redes se multiplican en blockes que no resultan fáciles de detectarlos.

Si bien este panorama, pareciera desalentador, la tecnología y el poder de datos puede contribuir a un futuro prometedor, ello mediante la utilización por parte de las Administraciones, del fenómeno de la digitalización, planteándose como objetivo la adaptación constante de los sistemas de gestión tributaria, al poder del manejo de los datos integrales.

III- Inteligencia Fiscal.

La inteligencia fiscal es *“el conjunto de prácticas que se utiliza para reunir e interpretar los datos que están distribuidos por toda la organización. Esta es una integración que facilita la protección de la información empresarial y el cumplimiento tributario”*².

Consiste en una herramienta que puede ser utilizada por las Administraciones Tributarias, a los fines de mejorar su labor en cuanto a la identificación de posibles omisores, evasores, elusores y así poder incrementar la recaudación de impuestos y disminuir la tasa de evasión.

² <https://www.thomsonreutersmexico.com/es-mx/soluciones-contables/blog-contable/inteligencia-fiscal-y-ciberseguridad-la-proteccion-de-los-datos>

La misma se encuentra estrechamente vinculada con el principio de la realidad económica, entendida como *“Norma de imputación de efectos jurídicos a las actividades económicas. La aplicación de este criterio a la potestad tributaria significa que los tributos deben gravar la verdadera naturaleza de los hechos imponibles, con prescindencia de las formas o modalidades que hayan querido darle los contribuyentes”*³.

En este sentido, la inteligencia fiscal constituye una herramienta frente a los abusos de las formas jurídicas, permitiendo que cuando los contribuyentes sometan los actos a formas que no sean las que el derecho privado ofrezca o autorice, se prescindirá de estas formas para asimilar el acto a la figura que el derecho le aplicaría, atendiendo a la intención real de las partes⁴, buscando la verdad material mediante la real capacidad contributiva del sujeto, entonces, valiéndose de los datos de las fuentes abiertas se podrá determinar el verdadero significado económica de los actos realizados, a fin de determinar si el negocio de que se trate está o no gravado, la verdadera base imponible, los sujetos pasivos reales, la jurisdicción fiscal que corresponda, entre otros.

La inteligencia fiscal se ha ido fortaleciendo por innovaciones como: el Big Data (técnica de inteligencia artificial que permite la búsqueda de relación de la información cuando se tiene grandes cantidades de datos), la inteligencia artificial (una tecnología que permite la imitación de la inteligencia humana a computadoras) y el machine learning (enseñar a la computadora por medio de un lenguaje de programación, como aprender).

En lo que respecta a la digitalización de la información, en 1.977 la Argentina fue precursora en la creación de una Red de Datos que permite que los Organismos Públicos compartan información para una correcta toma de decisiones, funcionando bajo adhesión del resto de los organismos para que puedan entrecruzar datos con bases de otros organismos adheridos, el mismo es conocido como Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS). Este modelo fue necesario, ya que permitió integrar e identificar la información digital sobre las personas y empresas. El mismo fue base de otros sistemas, como el X-Road de Estonia que permite pagar los impuestos en cinco minutos, ahorrándose horas de trabajo.

Más cerca en el tiempo, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), pese a que no existe confirmación oficial por parte del organismo, en la realidad fáctica ha realizado una denuncia ante una fiscalía especializada en ciberdelincuencia en relación con la actividad de personas que, presuntamente, estarían ofreciendo carta de porte (por intermedio de WhatsApp). Para ello, previo a realizar la denuncia, la División Penal Tributaria del Departamento Legal - Dirección De Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales, efectuó tareas de investigación en redes sociales abiertas, pudiendo dar con perfiles y publicaciones en redes sociales donde ofrecían la mencionada documentación a los fines de simular una operación⁵.

Ello nos demuestra que, con el paso de los años, las Administraciones Tributarias incorporan a sus gestiones, herramientas de detección y prevención de fraudes, basados en tecnología analítica como el Big Data, la inteligencia artificial y el machine learning, la cual permite dar a conocer el comportamiento de los contribuyentes y reducen los riesgos de incumplimientos a las obligaciones y deberes tributarios.

³ Cita de García Vizcaíno: Derecho Tributario, t. III, p. 384, año 1999

⁴ Ley N° 11.683 Procedimiento Fiscal - Artículo 2.

⁵ Martínez, Belkis, “La AFIP presentó una denuncia por la supuesta venta ilegal y millonaria de un documento clave”, Diario La Nación, 2022, disponible en: <https://www.lanacion.com.ar/economia/campo/la-afip-presento-una-denuncia-por-la-supuesta-venta-ilegal-y-millonaria-de-un-documento-clave-nid05122022>, último acceso: 23 de mayo de 2023.

La actividad de inteligencia fiscal asume características proactivas y reactivas en lo que se relaciona con la comisión del ilícito fiscal y/o aduanero. Cuando es proactiva, está relacionada con la actividad de obtención y análisis de las informaciones, haciendo posible la elaboración de pronósticos en el área tributaria, con miras a combatir los ilícitos e infracciones tributarias o aduaneras, así como al perfeccionamiento de la legislación tributaria o de los procedimientos administrativos. Cuando es reactiva puede asumir la forma de investigación, ayudando de forma decisiva a la obtención de pruebas y de indicios que, pueden oportunamente ser usados tanto para los fines administrativos como para instruir el procesamiento penal⁶.

En la actualidad, el desarrollo en procesos de digitalización e informatización es un desafío para las Administraciones Tributarias, ya que contar con herramientas que se ajusten a las demandas en temas de materia fiscal, puede traer beneficios tales como, optimizar procesos internos, mejorar la experiencia de los contribuyentes, obtener y analizar la información de manera precisa, clara y objetiva, que facilite la gestión fiscal, los cuales tienen como límite el derecho a la privacidad.

La informalidad generada a partir del desarrollo de la tecnología implica que los individuos no cumplan con las obligaciones formales como declarar, inscribirse en el respectivo impuesto, expedir facturas, inscribirse en los regímenes, lo que genera que la recaudación de impuestos no sea efectiva y eficiente.

En este contexto, las Administraciones deben tender al uso de la tecnología que les permita gestionar cantidades masivas de información de diferente naturaleza, los sistemas utilizados deben permitir identificar los datos no declarados y actividades del sector informal, los trabajos de investigación y fiscalización deben ser llevados a cabo buscando vestigios e indicios de los delitos tributarios a través de algoritmos (como variaciones significativas en el patrimonio, operaciones sin declarar ni justificar, gastos con tarjeta no compatibles, participación en sociedades delictivas, entre otras), además, deben aplicar adecuadamente las técnicas de naturaleza analítica, la búsqueda debe efectuarse en fuentes públicas disponibles, la cual debe armonizarse con la realidad, y una adecuada validación de datos.

IV- OSINT fuentes abiertas.

El fenómeno multitudinario de internet ha transformado la manera en que las personas se informan, consumen, interactúan y viven. En la actualidad, utilizar el internet implica compartir una gran cantidad de información sobre los gustos, deseos y preocupaciones, la misma es recolectada en forma rutinaria y usada por empresas para ofrecer servicios de publicidad a terceros quienes, a su vez, ofrecen sus productos o servicios, dejando rastros que pueden ser recogidos y procesados, llamada huella digital.

La inteligencia OSINT (acrónimo de *open-source intelligence*) consiste en una técnica de inteligencias que tiende a recopilar y analizar datos recogidos de fuentes digitales abiertas y disponibles públicamente, para producir inteligencia accionable, con una finalidad predeterminada.

El proceso de OSINT, generalmente consta de los siguientes pasos:

Planificar el objetivo: Qué es lo que se quiere obtener con la investigación, para poder enfocar la búsqueda de manera efectiva.

⁶ Manual CIAT sobre inteligencia fiscal. CENTRO INTERAMERICANO DE ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS (CIAT)

Selección de fuentes apropiadas: Esto puede incluir fuentes públicas, como redes sociales, sitios web, bases de datos gubernamentales, publicaciones en línea, entre otros.

Recopilar información: Se utiliza una variedad de técnicas y herramientas para recopilar información, que parte desde motores de búsqueda avanzados, análisis de redes sociales, monitoreo de noticias y búsqueda en bases de datos especializadas. Para ello, existen una gran cantidad de herramientas, cuya elección dependerá del tipo de información que se busque y el objetivo inicialmente trazado.

Analizar y filtrar información: No todos los datos que se obtienen son certeros, los mismos deberán ser cuidadosamente elegidos, filtrados y validados.

Efectuar reporte: Finalmente, se sintetiza la información para producir un informe o análisis que resuma los hallazgos clave de la investigación⁷.

Si bien resultan de suma importancia, las fuentes abiertas presentan desafíos específicos en materia de derechos humanos, ya que su mal uso puede implicar una vulneración de derechos básicos, por ello, la información recolectada mediante sistemas inteligentes debe respetar el objetivo, el cual está obligado a ser clasificados con miras a verificar la veracidad e integridad de los datos obtenidos.

La era de la inteligencia digital ha dado origen a un nuevo paradigma, que traen nuevas oportunidades, pero que también implican riesgos potenciales, tales como la invasión a la privacidad.

V- OSINT y el derecho a la privacidad.

La privacidad es un derecho reconocido a nivel nacional e internacional, en la Argentina se encuentra receptado en los Artículos 18 y 19 de la Constitución Nacional⁸, en tanto que, a nivel internacional se encuentra en el Artículo 11 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (CADH) y Artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)⁹, lo que lleva a poner en consideración si la utilización de información proveniente de fuentes abiertas por parte de OSINT puede ser violatoria del derecho a la privacidad.

En lo que refiere a la regulación en nuestro ordenamiento jurídico, las fuentes abiertas encuentran mención en el Artículo 7 del Anexo I de la Resolución N° 7/2022 de la Oficina de Anticorrupción (OA) al establecer que: *“A tales efectos, podrá cruzar los datos de las declaraciones juradas con información publicada en fuentes abiertas, así como también dar curso a actuaciones administrativas de oficio o por derivación de la COORDINACIÓN DE ADMISIÓN Y DERIVACIÓN DE DENUNCIAS de esta Oficina”*.

Por su parte, el Artículo 5 de la Ley N° 25.520 de Inteligencia Nacional contiene distinciones respecto del nivel de acceso a las fuentes, estableciendo que *“Las comunicaciones telefónicas, postales, de telégrafo o facsímil o cualquier otro sistema de envío de objetos o transmisión de imágenes, voces o paquetes de datos, así como cualquier tipo de información, archivos, registros*

⁷ XII Congreso Nacional e Internacional de Entes Recaudadores - Transformación Digital en las AATT.

⁸ Artículo 18: *El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación.*
Artículo 19: *Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados.*

⁹ Artículo 11 y 17: *Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.*

y/o documentos privados o de entrada o lectura no autorizada o no accesible al público, son inviolables en todo el ámbito de la República Argentina, excepto cuando mediare orden o dispensa judicial en sentido contrario”, de ello, surge que las fuentes de acceso abierto al público no serían consideradas inviolables, por lo que no sería necesaria una autorización judicial para acceder a ellos.

La definición que surge de la Ley de Inteligencia Nacional encuentra inconvenientes, atento que el término accesible al público no se encuentra definida en norma legal alguna. Ante esta omisión, se podría concluir que la actividad, información y datos, que las personas hayan subido al internet sin ningún tipo de límite o permisos para su visualización, tienen naturaleza de acceso público, pero ello, tampoco es del todo acertado, ya que, para poder acceder a esa información subida a una plataforma, es necesario contar con credenciales de autenticación propias para poder visualizar los perfiles. Aquí surge el interrogante si las Administraciones, a los fines acceder a la información pública, deben crearse un perfil de la plataforma, lo que implicaría darse de alta en el registro como organismo oficial, ello teniendo en cuenta que la creación de una cuenta falsa sin las acreditaciones podría implicar caer en las consecuencias de la teoría de los frutos del árbol envenenado, con innumerables efectos perjudiciales.

Otro de los interrogantes que se presenta ante la información de fuentes abiertas, es si puede ser asimilado a un espacio público, como si se tratara de un parque o la vía pública, es decir, si el contenido de acceso público que se encuentra en internet, es asimilable a la vía pública, y en consecuencia, el Estado a través de sus Administraciones puede ejercer acciones preventivas de vigilancia, incluso sin autorización judicial, con el objetivo de proteger el bien jurídico tutelado, que no es otro que la recaudación.

El internet no representa el semejante funcional de la vía pública, ya que la legitimidad de las acciones de prevención y control está representada por la calidad de bien de dominio público del Estado, lo cual incluye no solo su libre acceso sino también la titularidad estatal, del cual se desprende el deber de seguridad respecto a las personas que allí transitan, condiciones y circunstancias que no se dan en la internet. El espacio público digital no reviste las mismas características que el realizado por el Estado a través de las autoridades competentes¹⁰.

La actuación sobre la información recopilada en las fuentes abiertas representa inconvenientes que deben tenerse en cuenta, por ejemplo, la información obtenida siempre es mayor a la que se necesita, violando de esta manera la necesidad de la proporcionalidad de los actos de gobierno; además, en la mayoría de los antecedentes se llevan adelante en forma secreta, sin que los agentes que realizan se identifiquen, por lo que en todo momento el ciudadano podría estar siendo objeto de vigilancia frente a lo cual nunca sería notificado.

A continuación, se expondrán dos casos concretos, con relación a la temática tratada, a nivel nacional e internacional, juntos con sus efectos y resultados obtenidos.

Caso Bejarano: en el año 2013, el ciudadano Elvio Sosa Ruiz fue prendido fuego en la vía pública, desencadenando su muerte, en ese momento los testigos del hecho apuntaron contra una persona apodada Chuky como autor, cuyo sobrenombre fue atribuido por la autoridad policial al ciudadano Alexis Ezequiel Bejarano, valiéndose de la red social Facebook.

¹⁰ Inteligencia basada en fuentes abiertas (OSINT) en Argentina: un diagnóstico sobre su utilización por parte del Estado. Junio 2023. (chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.palermo.edu/Archivos_content/2023/cele/papers/230621-reporte-OSINT.pdf)

El Tribunal Oral en lo Criminal N° 20 de la Ciudad de Buenos Aires, condenó al Sr. Bejarano por el delito de homicidio calificado, por haber sido cometido con alevosía, a la pena de prisión perpetua. Ante ello, el Sr. Bejarano planteó la nulidad de las actuaciones, alegando la violación a los Artículos 234 del Código Procesal Penal de la Nación y 153 del Código Penal, amparándose en la inviolabilidad de la correspondencia, haciendo mención a la información obtenida de su perfil de Facebook, sostuvo que el correo electrónico y las redes sociales son equiparadas a la correspondencia epistolar, por lo que la información recabada de sus redes sociales debió ser obtenida mediante orden judicial, lo cual no fue cumplido, incurriendo la Policía en la comisión de delito previsto en el Artículo 153 del Código Penal.

La Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal confirmó la sentencia mediante el siguiente argumento: *“a partir de sus características públicas, la página de Facebook propiedad del imputado no goza de la protección de la privacidad como la clásica vía postal. Ello así, desde que, si bien para su funcionamiento y utilización se requieren indispensablemente de un prestador del servicio, de un nombre de usuario y clave de acceso destinados a impedir que terceros extraños se entrometan en los datos y contenidos que se emiten y reciben, lo cierto es que el perfil de BEJARANO en la red social en cuestión era público y casi toda la información que compartía podía ser vista por cualquier persona que accediera a través de internet a la página”*.

De lo decidido por la Sala IV de la Cámara, resulta importante establecer que la información obtenida en redes sociales como prueba, incluso sin orden judicial, puede ser utilizada en procedimientos jurisdiccionales, si bien no refiere a la definición de fuentes abiertas, sí indica que, si un perfil de Facebook se encuentra “abierto”, el mismo es público, en tanto usuarios de internet pueden ver sus publicaciones, sin que exista impedimento alguno.

Además, se puede apreciar del fallo, que Facebook no puede ser considerada como análoga a la correspondencia epistolar protegida por el Artículo 18 de la Constitución Nacional, y en este sentido, el modo en que han sido obtenidas las capturas e incorporadas como prueba, no violan dicha garantía.

Caso Shakira: la conocida cantante colombiana y ex pareja de Gerard Piqué (ex jugador del Fútbol Club Barcelona) enfrenta en España una acusación por supuesta evasión fiscal por € 14,5 millones, que habría tenido lugar en los ejercicios fiscales de los años 2.012, 2.013 y 2.014 (2.011 se encuentra prescripto).

La Fiscalía entiende que la artista debía tributar en España la totalidad de su renta mundial, sin importar dónde se hubiese producido y cualquiera que fuera la residencia del pagador, ante la omisión de la cantante, denuncia que la misma no actuó en consecuencia, omitiendo declarar rendimientos, derivando las rentas a una estructura societaria con presencia en “países de baja tributación”, además, dedujo gastos que no procederían.

Más allá de las circunstancias de derecho y si se demuestra que Shakira pasó más de la mitad del año en España para ser considerada residente¹¹, lo particular de la situación de cantante es la actuación de la inspectora, quien investigó el día a día de la misma, para demostrar que no vivía en Bahamas sino en España; y que por ello debía pagar ahí sus impuestos. Lo paradójico, son los elementos que usó la Fiscalía a los fines de argumentar la acusación. Para ello, la inspectora (Susana C.) ha reconstruido la vida de la famosa, ha desnudado el imperio económico, ha seguido la pista de la cantante en “clínicas, centros de belleza, estudios de grabación, actos promocionales, tiendas

¹¹ Artículo 9. Ley 35/2006 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

de ropas, clases de francés, clases de Zumba, decoración, hoteles y restaurantes, los que pagaban sus asistentes con tarjeta de crédito American Express". También ha rastreado las redes sociales, donde los clubes de fans de la artista se dedican a etiquetarla por donde pasa, fans que se han convertido en una prueba más del presunto fraude fiscal ubicándola sesenta (60) veces en España, muchas más veces que en cualquiera de los 37 países del mundo que visitó durante el año 2011, ninguno fue en las Bahamas, lugar que además no visitó en los periodos en cuestión. Debe tenerse en cuenta que por el reclamo impositivo del periodo 2011, la cantante pagó 24 millones de EUROS.

De acuerdo a la investigación fiscal, entre el año 2012 al 2014 incluido, la cantante estuvo más de la mitad del año, más un día (184 días) en España, prueba suficiente para determinar la residencia fiscal en este país.

Además, se recurrió a Getty Images, la agencia que suele fotografiar la vida profesional y personal, en qué lugar y día se habían tomado imágenes y obtuvo datos de los conciertos organizados por Live Nation en Barcelona, Madrid, Valencia y Bilbao.

Los antecedentes analizados, demuestran que las técnicas OSINT pueden erigirse como un gran avance para las investigaciones fiscales por parte de las agencias tributarias, mediante la utilización de las pistas o huellas digitales que son dejadas en las redes sociales, la internet y pagos bancarizados, pudiendo en el caso de Shakira, atribuirse y acreditarse la residencia fiscal en España, mediante la geoposición.

VI- OSINT y las Administraciones Tributarias.

El OSINT como Inteligencia consistente en el proceso que abarca la recopilación, análisis, filtrado y uso de la información de fuentes públicas y abiertas, como sitios web, redes sociales, foros, blogs, revistas, periódicos, entre otros, con el objeto de obtener información útil para un fin determinado.

En lo que refiere a las Administraciones Tributarias, las técnicas OSINT pueden ser utilizadas para recopilar información sobre: 1) residencia fiscal de un contribuyente local; 2) patrimonio no declarado, tales como inmuebles, cuentas bancarias, billeteras virtuales, etc.; 3) consumos significativos; 4) comercio electrónico en plataformas colaborativas y en canales no tradicionales; 5) beneficiarios finales ocultos; y 6) relaciones sociales y económicas fiscalmente relevantes.

En pos de llevar adelante estos objetivos, los mismos deben ajustarse a la finalidad de la investigación, permitiendo la confrontación y complementación de los datos internos que maneja el organismo, sumado a una efectiva validación, lo que permitiría garantizar el interés fiscal.

Las herramientas utilizadas deben ser complementarias del capital humano, en este sentido, en la Revista de Administración Tributaria Nº 42 del CIAT¹², González García menciona que una Administración puede decidir adiestrar a sus funcionarios en el uso de herramientas personales, con lo que luego, cada uno de ellos deberá realizar el análisis de riesgo, cruzando sus datos con los de la informática corporativa o bien crear una herramienta de descarga masiva y suministrar un entorno con información integrada en el que todos los investigadores, sin necesidad de conocimientos informáticos especializados, puedan realizar el análisis de riesgo.

El autor considera que esta segunda forma de educar, resulta superior por los siguientes motivos: a) la dificultad en adiestrar en tecnologías informáticas relativamente sofisticadas a un número amplio de auditores, b) la desventaja asociada a que los datos de las distintas investigaciones no

¹² El Control del Comercio Electrónico y la Economía Colaborativa – Ignacio González García – Revista de Administración Tributaria Nº 42 - CIAT - junio 2.017.

puedan consolidarse para tener una visión global del riesgo en el sector si se realizan en Pc a lo que se asocian los problemas de seguridad, c) la pérdida de eficacia originada por la reduplicación de tareas; y, d) es que la obtención de la información requiere en casi todos los casos, una pericia técnica elevada, pues hay que sortear las defensas puestas por las paginas para evitar su colapso con peticiones, enfrentarse al hecho de que un mismo dato en cada páginas tiene un formato distinto y otros muchos.

El análisis y filtro de los datos, es tal vez la tarea que mayor pericia podría requerir, en el sentido de que, la gran cantidad de información que arrojan las herramientas, requieren de una prueba de confiabilidad mediante contrastación con otras fuentes de información, ya que pueden tratarse de datos falsos por corresponder a homónimos, utilización de nombres de personajes famosos en cuentas no verificadas, fake news, etc. En el XII Congreso de Entes Recaudadores del CEAT¹³, se expresó que resulta sustancial la clasificación de esta información obtenida con OSINT, a efectos de constatar la veracidad e integridad de una gran cantidad de información que arrojan las búsquedas avanzadas. Para ello, se requiere de expertos en la interacción con otras fuentes e inteligencias¹⁴.

Los datos recopilados de las huellas digitales de internet se convertirán en información de reporte para utilizarse con fines fiscales, lo que podrá incluir fotos, metadatos, videos, y otras fuentes multimediales públicas y abiertas (es decir, no cifradas) que no requieren de autorización. Por lo tanto, no debe soslayarse la sujeción a las normas locales e internacionales sobre la privacidad de los datos y su debida utilización.

Es por ello, que el enfoque multidisciplinario debería abarcar la labor de análisis de legalidad en la recolección de datos, a modo de asegurar que se obtengan de fuentes de acceso público irrestricto y se recaben solo para la función propia de la Administración de Tributos, con el objeto de evitar divulgaciones de datos privados y la eventual desestimación del medio probatorio por la conocida doctrina del fruto del árbol envenenado; además de la descontaminación informativa y validación de los datos obtenidos, tarea a realizarse transversalmente por informáticos, contadores, abogados, sociólogos, economistas, historiadores, especialistas en manipulación de datos, ingenieros, y más profesionales idóneos.

En resumen, aunque el OSINT resulta ser una técnica útil para las investigaciones con fines fiscales, es importante tener en cuenta las limitaciones propias y considerar cuidadosamente cómo se filtra y utiliza la información obtenida. Es sustancial asegurarse de cumplir con la legislación y regulaciones aplicables y utilizar la información obtenida de manera ética y responsable.

Fuentes de Información para Investigación Tributaria:

- Información Fiscal: Constancia de Inscripción (AFIP), listado de usinas de facturas apócrifas (AFIP), denuncias penales (AFIP), registro de ART (SRT), informes de deudas.
- Información Laboral y Crediticias: Bureau de Créditos.
- Información Financiera: Línea de créditos y deudas y cheques rechazados (BCRA).
- Información Societaria: Registros Públicos de Comercio.
- Localización: Google Maps.
- Información de Bienes Registrables (Registro de Propiedades Provinciales, DNRPA para automotores).

¹³ XII Congreso Nacional e Internacional de Entes Recaudadores – Centro de Estudios en Administración Tributaria de la Facultad de Ciencias Económicas de la UBA – Argentina. Osvaldo Falabella, Marcos Russo, Andrea Vera. – El OSInt en las AATT – 04/05/2.023 – CPCECABA.

¹⁴ HUMINT (Inteligencia humana); IMINT (Inteligencia de imágenes); SIGINT (Inteligencia de señales); SOCMINT (Inteligencia de redes sociales); MASINT (Inteligencia de reconocimiento y signatura)

Estas fuentes de recopilación e información representan desafíos, como ser: gran volumen de datos, fiabilidad de las fuentes, esfuerzos humanos, conocimientos y saber las técnicas y herramientas para investigar en redes, securizar el entorno de trabajo, conocer los riesgos de su aplicación, normativa con límites claros y precisos.

Solo en la medida en que la Administración Tributaria garantice la licitud, la seguridad tecnológica y jurídica, y la calidad de los algoritmos que utiliza, podrá ser capaz de reducir, identificar, simplificar e incluso evitar los sesgos y las discriminaciones ilegítimas e ilegales entre contribuyentes que puedan resultar del uso de la inteligencia artificial. Para ello resulta necesario que los poderes públicos en general y la Agencias Tributarias en particular, impulsen mecanismos para canalizar y articular de forma segura, ética, responsable, efectiva y sustentable, el manejo de los datos en su poder. Fortalecer las competencias técnicas y tecnológicas de la administración fiscal que supongan un mayor conocimiento del uso, diseño y manejo de la inteligencia artificial por los funcionarios públicos, supondrá una mayor capacidad de respuesta para evitar las brechas de seguridad, los sesgos, las discriminaciones y los demás desafíos intrínsecos al desarrollo y potenciación de la inteligencia fiscal en el sector público.

VII- Conclusión.

Teniendo como horizonte la actualización y eficacia de las Administraciones Tributarias, respetando la normativa y el derecho a la privacidad, actuando dentro de los límites analizados, se podría concluir que, a partir del cruzamiento de los datos obtenidos por las fuentes de inteligencia abierta, la Administración tendrá un actuar más eficiente y operativo, resguardando de no ocasionar daños a los derechos de los ciudadanos.

La utilización de la tecnología basada en sistemas de inteligencia abierta por parte de la Administración, presenta la necesidad de estudios sobre los beneficios y peligros que suponen ante los derechos humanos y su privacidad, frente a la base de datos públicos, resultando inevitable para ello, la instauración de un mecanismo realizable y concreto que permita rendir cuentas a la Administración y establezca, con claridad y certeza, el responsable de los efectos de la aplicación de las decisiones administrativas tomadas mediante sistemas inteligentes; estableciendo asimismo herramientas que permitan la reparación del daño producido como consecuencia de la mala utilización de las fuentes abiertas.

Finalmente, un desafío particular pendiente, que será analizado de manera interdisciplinaria, en la esfera local respectiva, está relacionado con el Impuesto Provincial al Automotor y la jurisdicción donde debe estar radicados; en la Provincia de Misiones nos encontramos con la realidad de que un gran número de habitantes y empresas radicadas, deciden inscribir sus vehículos -algunos de alta gama- en ciudades aledañas, en la Provincia de Corrientes, como Ituzaingo, San Carlos, Riachuelo, Empedrado, entre otros, logrando con ello acudir a una jurisdicción con menor carga impositiva, y un bajo impuesto de sellos; ante esta situación, la fuente de inteligencia abierta resulta útil a los fines de dar cumplimiento con el 2º párrafo del Artículo 237 de la Ley N° XXII - N° 35 - Código Fiscal de la Provincia de Misiones; a los efectos, la Administración podría acudir a distintas fuentes para acreditar la plataforma jurídica, en el caso de que los vehículos se encuentre en forma habitual en el territorio de Misiones. Para ello, se podría recurrir a los informes de la Gendarmería Nacional o de la Policía Provincial, a los fines de acreditar cuantas veces paso el vehículo el límite entre ambas provincias, con destino a la Ciudad de Posadas (captación a través de Cámaras que registran patentes), complementándose con la geolocalización inteligente (como la de Google); con

relación al domicilio o el asiento de sus actividades, se podría acudir a informes de deudas de tránsito por Multas en la Ciudad de Posadas, denuncias en la justicia de Misiones, movimientos financieros y bancarios, inscripción en colegios de profesionales, domicilio denunciado en AFIP, informe de dominio de bienes registrables, y fundamentalmente la huella o registro en las redes sociales e internet, que permitan acreditar el sustento territorial, que manifieste la real jurisdicción donde se debe tributar, y en qué condiciones.